

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden resolviendo expediente de la Sociedad "Hijos de C. Mahou", de Madrid, en solicitud de beneficios a las industrias.—Páginas 450 y 451.

Otras concediendo licencia por enfermo y prórroga en la misma a los funcionarios que se mencionan, adscritos al Instituto Geográfico y Catastral.—Página 451.

Otra disponiendo se incorporen los Auxiliares administrativos del Catastro al escalafón general del Cuerpo Administrativo-calculador a continuación de los de la última clase de éste.—Página 452.

Otra concediendo el reingreso al servicio activo a los Geómetras excedentes y cesantes que se mencionan.—Página 452.

Otra designando al Ingeniero Geógrafo D. Manuel Cifuentes y Rodríguez para que asista al Congreso Internacional de Geómetras, que se celebrará en París en el presente mes de Octubre.—Páginas 452 y 453.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque a D. Juan de Mena Rendón, Médico forense del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.—Página 453.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes concediendo el ingreso en Inválidos al Capitán de Infantería D. Ricardo Sanz Iturria, y soldados que se mencionan.—Página 453.

Otra disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las

cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 453 y 454.

Otra, circular, disponiendo sean licenciados por su condición de menores de edad los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 454.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando abierta una información pública, acerca de los particulares que se detallan, relativos a la organización del Montepío Marítimo Nacional.—Páginas 454 y 455.

Ministerio de Hacienda.

Real orden resolviendo el expediente promovido por la Compañía Asturiana de Minas en solicitud de admisión a la contratación pública bursátil e inclusión en la cotización oficial de obligaciones por ella emitidas.—Páginas 455 y 456.

Otra disponiendo se imponga al Oficial de tercera clase D. Manuel García Aragón la corrección disciplinaria de cesantía.—Página 456.

Otra habilitando, para los fines que se indican, el punto denominado Las Balieiras en Jove (Lugo).—Páginas 456 y 457.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar por medio de subasta pública el suministro de 1.010 resmas de papel con destino a la elaboración de recibos de contribuciones.—Página 457.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes concediendo matrículas gratuitas a los estudiantes que se mencionan.—Páginas 457 y 458.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de prórroga al plazo posesorio a don Jesús Muguruza e Irisarri, Ingenie-

ro tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Páginas 458 y 459.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden aprobando el contador de inducción para corriente alterna monofásica "Kanden", tipo W Z 5. Página 459.

Otra resolviendo el concurso de traslado anunciado para proveer la plaza de Profesor numerario del Grupo 11, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.—Página 459.

Otra nombrando a D. Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos Profesor numerario de Ciencias Físico-químicas de la Escuela Industrial de Santander.—Páginas 459 y 460.

Otra ídem a D. Carmelo Agreda del Castillo Profesor numerario de Química industrial de la Escuela Industrial de Sevilla.—Página 460.

Otra resolviendo consultas relativas a si los alumnos de las Escuelas Industriales que siguen sus estudios con arreglo al plan establecido en el artículo 44 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, han de repetir el curso en caso de no haber merecido la aprobación de todas las asignaturas que constituyen aquel en que se matricularon.—Página 460.

Otra concediendo matrícula gratuita en sus estudios de Perito industrial y de Aparejador a los estudiantes D. José, D. Julio y D. Luis Escudero y Garrido.—Página 460.

Otra autorizando a los alumnos de las Escuelas Industriales que teniendo aprobadas asignaturas del segundo curso del plan de estudios de 16 de Diciembre de 1910 les faltasen algunas para completarlo, a matricularse de ellas y de las correspondientes al tercer curso del referido plan.—Páginas 460 y 461.

Otra ampliando hasta el día 25 del mes actual el plazo de matrícula ordinaria en las Escuelas Industriales para los alumnos a quienes afectan las disposiciones que se indican.—Página 461.

Otra autorizando al Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales para que conceda matrícula gratuita en todas las asignaturas que le faltan para terminar la carrera al alumno de la misma D. José Luis Mataix y Plana.—Página 461.

Otra ídem al Presidente de la Junta Regional de Enseñanza Industrial de Bilbao, para que conceda matrícula gratuita en la Escuela de Ingenieros Industriales de dicha población, en todas las asignaturas que le faltan para terminar la carrera, al alumno D. Julio Hernández Mochón.—Página 461.

Otra nombrando a D. Manuel Garán Bonet Profesor numerario del Grupo 10 de la Escuela Industrial de Valladolid.—Páginas 461 y 462.

Otra ídem a D. Luis Montoya Lasarte Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Cartagena.—Página 462.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Fernando de Fuentes Bustillo, Oficial primero del Cuerpo técnico de Inspección Mercantil y de Seguros.—Página 462.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Política.—Anunciando que el Gobierno de Suecia

ha dispuesto que los súbditos extranjeros exceptuados en virtud de Convenios entre Suecia y los Estados respectivos de la obligación del visado de pasaportes, que deseen entrar en aquella Nación con objeto de buscar trabajo, deben, antes de entrar en dicho Reino, proveerse de permisos especiales, llamados de trabajo.—Página 462.

Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequátur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 463.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en la Habana del súbdito español José García Vallina.—Página 463.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando hallarse vacantes en los Juzgados de primera instancia e instrucción que se mencionan la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva.—Página 463.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Anulando el nombramiento de segundo Maquinista naval expedido a favor de Juan Mediola Vidaurrazaga.—Página 463.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios depen-

dientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 463.

Idem prórrogas de licencia para poseer sus destinos a las señoras doña Hdefonso Elvira Inaga Bergés y doña Iluminada Vázquez Gaona, Auxiliares dependientes de este Ministerio.—Página 464.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido nombrado D. Juan Luis Soler y Blast Interventor de fondos del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos).—Página 464.

Participando la fusión de los Ayuntamientos de Villamedia y Preas de Eiras, bajo la denominación de Ramirames.—Página 464.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Concediendo el aumento de 250 pesetas anuales, por el primer quinquenio, a D. Bruno García Zárraga, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao.—Página 464.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 23.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado ante la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional por la Sociedad Hijos de C. Mahou, de Madrid, en solicitud de beneficios del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de auxilio a las industrias:

Resultando que, previa la publicación, asesoramientos y propuestas reglamentarias, fué informada favorablemente la petición formulada por el Comité ejecutivo de la expresada Sección, que estimó la industria de maltería comprendida en el apartado b) de la base 1.ª del artículo 1.º del mencionado Real decreto:

Considerando que, en efecto, la fabricación de Malta ha sido declarada

ya protegible por el Comité ejecutivo, por considerarla comprendida en el apartado b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, y que en vista de ello se ha propuesto en expediente análogo se conceda la exención de derechos arancelarios para importar maquinaria destinada a la fabricación de dicho producto:

Considerando que el apartado b) del artículo 14 del Reglamento vigente dispone que las exenciones arancelarias que se concedan a industrias insuficientes serán igualmente aplicables a industrias iguales o similares ya establecidas que empleen la misma o análoga maquinaria y que, cumpliendo las condiciones reglamentarias lo soliciten:

Considerando que en la petición formulada por la Sociedad Hijos de C. Mahou concurren todas las circunstancias indicadas en la consideración anterior,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Comité ejecutivo de la Sección de Defensa de la Producción de ese Consejo de la Economía Nacional y por V. I., se ha servido disponer que se declare la industria de maltería como comprendida en el apartado b) de la base 1.ª del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1924, de auxilio a las industrias, y que consecuentemente se otorgue a la Sociedad Hijos de C.

Mahou, de Madrid, la exención de derechos arancelarios de importación para la maquinaria que en la relación adjunta se reseña.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Relación a que se hace referencia en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 4 de Octubre de 1926.

Una báscula automática número 4, para comprobar el peso de la cebada transportada. Potencia unihoraria, 2.300 kilogramos, basculando en cada caso 40 kilogramos, sin contrastar y sin pesos.

Un filtro de presión con tubos de goma número 11, con 210 tubos de goma y 210 metros cuadrados de superficie de filtración efectiva, formado por una caja de madera superior e inferior, dispositivo automático de descascarillar para los tubos de goma, con el fin de tenerlos limpios, formado por una rosca sin fin, para almacenar y extraer el polvo, bridas para colocar las lonas, así como polea de accionamiento.

Una máquina de limpiar y separar la cebada, construida de hierro y prevista para una cantidad de entrada unihoraria de 2.000 kilogramos de cebada normal, con cilindros de piedra, para separar las semillas extrañas, con separador de grano, desacoplable, aspirador de aire a presión, con

dos cilindros separadores de 2,6 metros de longitud cada uno de chapa de cinc, con celdas fresadas y cilindros separadores, colocados alrededor con dispositivo automático de limpieza por cepillos, con polea fija, pero sin correa.

Un filtro de presión de tubo de goma número 6, con 132 tubos y 75 metros cuadrados de superficie de filtro efectivo, ejecución como la descrita anteriormente.

Una báscula automática para pesar cebada, dispuesta para el remojo encima del sitio de remojo, sin contrastar y sin pesas; número 4, potencia unihoraria, 2.700 kilogramos al bascular en cada caso, 12 kilogramos. Transporte de cebada verde; potencia unihoraria, 5.000 kilogramos de cebada como malta verde.

Un dispositivo para preparar la germinación con 13 metros de longitud con cuatro rodillos de alimentación, destinado al mismo tiempo para el transporte de la malta hasta el elevador, con disco de regulación y desacople, con cedazo de cerner de alambre trenzado, con eje, con alabes de transporte y de germinación, con tapas finales de hierro fundido, rueda de cadena, cadena y polea fija.

Una máquina de germinación y limpieza de la malta existente.

Un filtro de presión de tubos de goma número 5, con 120 tubos de goma y 68 metros cuadrados de superficie de filtro efectivo, construido igual a los anteriores.

Una báscula automática para llenar los sacos sin castillete de traslación, para colgar en el techo, para llenar los sacos según convenga, entre 50 y 100 kilogramos. Potencia unihoraria, hasta 120 sacos.

Las piezas de transmisión necesarias para el accionamiento de las máquinas anteriormente especificadas, como ejes de acero, anillos de fijación, cojinetes o cortes y cojinete de suspensión, engrase por anillo, poleas de hierro fundido y chavetas de acero; pero sin correas ni dispositivo de protección, ni los motores eléctricos necesarios.

Tres removedores de un campo de accionamiento de 6,5 metros de anchura con piezas de admisión, con eje de movimiento para accionamiento para la parte superior e inferior, rosca sin fin para la distribución de los montones de cebada; pero sin vías o carriles ni motores eléctricos, y sin instalación para el accionamiento del removedor.

Piezas para el carro de desviación formado por una rosca sin fin, protegida; un eje principal de accionamiento, con engranajes, con piezas de embrague, con dispositivos de desembrague, un eje con pivotes con engranajes excéntricos y mecanismos de cepillos, incluidos los cepillos, con soportes cojinetes, comunes para los dos ejes, y un cilindro de distribución con su caja, cojinetes y engranaje recto, además cuatro rodillos de traslación, con ejes, cojinetes y accionamiento de cadenas.

Dos carros removedores para la malta para tres hectolitros de capacidad, con rodillos llenos para perfil de vía redonda.

Dos aparatos automáticos para en-

viar el producto a las rejillas, completos para enviar el producto a la rejilla en cantidad suficiente a tres distancias regulables, para la regulación del fuego.

Dos instalaciones de rejillas de piso, compuesta cada una de cuatro palas para los pisos superiores.

Ocho tubos de salida desde los pisos superiores a los inferiores.

Cincuenta y seis metros cuadrados de rejillas de torrefactores sin las bases de sustentación necesarias.

Piezas de reserva para los removedores existentes, sin ejes ni guías, es decir, sólo las prolongaciones de cadenas, las palas necesarias y barra dentada de hierro fundido.

Dos tapas giratorias, sistema Topf, para un diámetro superior de salida de ventilación de 2.000 m/m de luz libre, funcionando sobre cojinetes de bola, montados estos últimos en cajas herméticamente cerradas, con cojinetes de bola y chapa de dirección para el viento.

Una máquina de pulmentar la malta, construida de hierro, con cilindro de cepillos rotativos de alambre fino, con potente aspirador de aire, piezas inversoras regulables, de hierro fundido y cedazo doble, para zarandear, dispuesto en la parte superior con polea fija.

Un tubo filtro de goma, de presión número 5, con 120 tubos de goma y 68 m² de superficie útil de filtración, formado por una caja superior e inferior de madera, dispositivo de descarrilar automático para los tubos, con el fin de tenerlos limpio, una rosca sin fin para quitar el polvo, válvula de llenar los sacos con polea fija.

Una báscula automática para pesar la malta, con contador; potencia unihoraria, 9.250 kilogramos.

Cantidad de pesada en cada vez, 50 kilogramos, sin contrastar y sin pesos, incluida la válvula de llenar los sacos, de hierro fundido.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, a tenido a bien conceder una primera prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que para atender al restablecimiento de su salud se concedió por Real orden de 8 de Septiembre próximo pasado al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada topográfica de parcelación de la provincia de Zamora, D. Fernando Fernández de Córdoba; debiendo hacer uso de dicha prórroga en Córdoba y entendiéndose su principio desde el día 2 del actual, siguiente al en que finalizó la referida licencia de un mes por enfermo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y

demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previo el correspondiente expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud al Aspirante a Observador de Meteorología afecto a la Oficina central Meteorológica, doña Aurelia Gutiérrez del Olmo y Fernández; debiendo hacer uso de la misma en Madrid y entendiéndose su principio desde el día 9 del actual, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previo el correspondiente expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero para atender al restablecimiento de su salud al Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada topográfica de parcelación de Zamora, D. Pedro León Álvarez; debiendo hacer uso de la misma en Zamora y entendiéndose su principio desde el día 12 del actual, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado, que se fusionen los Auxiliares administrativos del Catastro de rústica, que pasaron al Instituto Geográfico y Catastral por Real orden de 10 de Julio último, con el Cuerpo Administrativo-Calculador dependiente del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y para dar cumplimiento a la Real orden citada de 25 de Septiembre, ha tenido a bien disponer que se incorporen los Auxiliares administrativos del Catastro al escalafón general del Cuerpo Administrativo-Calculador, a continuación de los de la última clase de éste, y que las cuatro vacantes que existen en la actualidad en dicha clase sean cubiertas por los cuatro más antiguos de aquéllos, que son: D. José Canellas Ruiz, D. Julián Rodríguez Sempere, D. Gerardo Cilleruelo Zamora y don Fernando Valera Aparicio, por este orden, nombrándoles Oficiales terceros de Administración con el sueldo anual de 3.000 pesetas y con la antigüedad de 25 de Septiembre del corriente año, en que se dispuso la fusión; debiendo figurar a continuación de éstos, con los sueldos que hoy disfrutan y categoría de Oficiales cuartos, a extinguir los restantes de la relación enviada por el Ministerio de Hacienda y por el mismo orden, o sean: D. Emilio Cerrillo de la Fuente, D. Eladio Rabal Zugasti, D. Marcelo Guitián Arias, D. Antonio Fontán Castro, D. Emilio Romero Márquez, D. Eusebio Fernández González, D. José Vidal Lois, D. Pedro Pablo Varadé García, D. Luis Barco Badaña, D. Eduardo Rodríguez Ramírez, D. Gabriel González-Capitán Santero, D. Vicente Pérez González, D. Alejo Leal Pérez, D. Arturo Argüello Brage, D. Francisco Alvarez Colmenero, don Francisco Goñi Soler, D. Antonio Castaño López, D. Eustaquio Tejada de Pablo, D. Gregorio Fraile Muñoz, don Román de Frías Pasuti, D. Ildefonso de la Cruz Picatoste, D. José Torres Losada, D. José María Delgado Lorenzo, D. Rodolfo Lázaro Carsi, D. José Molina Granero, D. Bernardino Santos Olmo, D. Arturo Segundo Linares Linares, D. José Quirós García, D. Mariano Domingo González, D. Severino Galiñanes Alvarez, D. Luis Laborda Ibáñez, D. Clemente Alvarez Mayorga, D. Manuel Novoa y Manuel de Villena, D. Miguel Leal Blanco, don Juan José Yubero Pérez, D. Roque Escamilla Arquer, D. Jesús Cereceda Soto, D. Antonio Pérez Vázquez, don

Jaime Báez Fillol, D. Luis Pastor Jiménez, D. Ursicino Domínguez Hidalgo, D. Juan Albertín Bara, D. Emilio Jiménez de Andrés, D. Marcos Amorós Zaragoza, D. Jesús Sáinz Cordon, D. Gustavo López López, D. Antonio Mira-Perceval Almiñana, D. Pablo Ibáñez Muñoz, D. Francisco Prados Fernández, D. Viriato Molina Duque, D. Pablo Marcos de León Gancedo, D. Miguel Gener Rendón, D. Ceferino Rodríguez de Hinojosa y Aramburu, D. Onofre Sard Muntaner, D. Pedro López López y D. José Ruiz-Morón y Luque; disponiendo asimismo se proceda a la formación del escalafón general del Cuerpo, con todo el personal que lo constituye, verificada ya la fusión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado:

Por el Auxiliar Geómetra de segunda clase, D. Antonio Pingarrón García, que se halla en situación de excedente voluntario, concediéndole la vuelta al servicio activo en su cargo de Geómetra auxiliar segundo de Ingenieros geógrafos, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, para cubrir la vacante actualmente existente en dicha clase.

Por los Auxiliares Geómetras de tercera clase, D. Juan Bautista Sendra Nadal, D. Benito Villena Vizcaino, D. Eulogio Carrera Toribio, don Emilio Soletto Molinero, D. Antonio Carceller Bona y D. Pedro Corona Calvo, que se hallan en situación de excedentes voluntarios; y

Por los Auxiliares Geómetras cesantes, D. Santiago Satragno y García de Rueda y D. Julio Cintero Bernabeu, concediéndoles la vuelta al servicio activo en sus cargos de Geómetras Auxiliares terceros de Ingenieros Geógrafos, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, para cubrir las ocho vacantes actualmente existentes en dicha categoría; todo ello en virtud de lo que dispone el artículo 5.º del párrafo segundo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para aplicación de la ley de Pa-

ses de 22 de Julio del mismo año, debiendo figurar los dos cesantes en los últimos números de su categoría y clase, pero entendiéndose que todos los enumerados habrán de sujetarse a las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre de 1925, no pudiendo figurar como tales Geómetras los que no resulten aptos en las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Excmo. Sr.: Vistá la Real orden comunicada de ese Ministerio de fecha 26 de Junio próximo pasado, en que traslada la comunicación del excelentísimo señor Embajador de Francia en Madrid, dando cuenta en una carta del señor Presidente del Consejo de la Federación Internacional de los Geómetras, el cual ha decidido organizar un Congreso Internacional de Geómetras en Octubre, cuya iniciativa ha sido aprobada por el señor Ministro de Agricultura, deseando vivamente la presencia de un representante oficial de los servicios del Catastro y de Topografía de España, encargándose el Gobierno francés de hacer transmitir por la vía diplomática las invitaciones dirigidas a los Gobiernos extranjeros, por el interés que le merece, aunque sin intervenir de una manera oficial en la organización interior del Congreso proyectado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer que en comisión de servicio que no podrá exceder de diez días, y con derecho a viáticos y dietas, asista al referido Congreso, en representación de los Servicios de Topografía y Parcelación de dicho Instituto, el Ingeniero Geógrafo jefe Sr. D. Manuel Cifuentes y Rodríguez; abonándose los gastos que esta comisión origine con cargo a la sección 1.ª, capítulo 16, artículo 2.º, concepto 3.ª del presupuesto vigente para el segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos con-

siguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1926.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señores Ministro de Estado y Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de traslación de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de San Roque, de categoría de término, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Juan de Mena Rendón, Médico forense del distrito de San Miguel, de Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región a instancia del hoy Capitán de Infantería D. Ricardo Sanz Iturria, en situación de reemplazo por herido, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra, siendo Teniente, ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Capitán, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,
CANTÓN-SALAZAR

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Lérída, a instancia del soldado de la Comandancia de Sanidad Militar de Larache, Antonio Salvia Rota, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en campaña ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,
CANTÓN-SALAZAR

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Linares, a instancia del soldado del Tercio Antonio Viaña Pérez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose

comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego enemigo en acción de guerra ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado, como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa número 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. D.,
CANTÓN-SALAZAR

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Fernando Sánchez Sánchez y termina con Julio Sánchez Sánchez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera y segunda Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Fernando Sánchez Sánchez.....	1923	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....
Celestino González García.....	1923	Puebla del Príncipe.....	Idem.....
Pedro Núñez Orcho Novatbos.....	1923	Membrilla.....	Idem.....
Manuel Hernández Lemus.....	1923	Villafraanca de los Barros.....	Badajoz.....
Luis Regaña Maero.....	1923	Oliva de Jerez.....	Idem.....
Juan Quirós Romero.....	1923	Mérida.....	Idem.....
Antonio Tamayo Sánchez.....	1922	Zulmea de la Serena.....	Idem.....
Urbano Turégano Malavia.....	1923	Landete.....	Cuenca.....
Fernando Artacho Pérez.....	1923	Sevilla.....	Sevilla.....
José Porrás Porrás.....	1923	Puna.....	Idem.....
Rafael Hurtado Gómez.....	1923	Marchena.....	Idem.....
José Armiento Lara.....	1923	Villaverde del Río.....	Idem.....
Emilio Fernández Cruz.....	1923	Peñaflor.....	Idem.....
Arripino Serrera Ranero.....	1923	Cádiz.....	Cádiz.....
Lorenzo Sacaluga Mayones.....	1923	Idem.....	Idem.....
Joaquín Pérez.....	1923	Idem.....	Idem.....
Emilio Fernández Aparicio.....	1923	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1923	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	1923	Idem.....	Idem.....
Miguel Sánchez Colvo.....	1923	Idem.....	Idem.....
Manuel Taya Merino.....	1923	Puerto Real.....	Idem.....
Juan Rodríguez Fernández.....	1923	Jerez de la Frontera.....	Idem.....
Rafael Pérez Soto.....	1923	Córdoba.....	Córdoba.....
Juán Sánchez Sánchez.....	1923	Idem.....	Idem.....
		Villarralte.....	Idem.....

Madrid, 15 de Octubre de 1926.— Duque de Tetuán.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los padres de los legionarios que a continuación se relacionan, en súplica de la correspondiente baja en el Tercio por su condición de menores de edad, cursadas por V. E. a este Ministerio, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden circular de 22 de Julio de 1922 (D. O. núm. 138) y 10 de Noviembre de 1920 (D. O. núm. 256),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean licenciados, pasaportándolos para el punto de su residencia, sin perjuicio de recabar de los padres de dichos legionarios el abono al Estado de los gastos verificados a que alude la Real orden de 16 de Abril de 1923 (D. O. número 85), o en otro caso se incoará el expediente de insolvencia a que se refiere la Real orden de 22 de Enero de 1924 (D. O. número 17).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

Relación que se cita.

Pedro María Acha Pellón, afiliado con el nombre y apellidos de Eleuterio Gómez Rodríguez.

José María Pena López.
Santiago Gonzalo Granado, afiliado con el nombre y apellidos de Luis Iglesias Expósito.
Juan Rodríguez Gómez.
José Martín Pérez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Convocada por Real orden de 17 del pasado mes de Septiembre (D. O. número 216) una Asamblea para deliberar acerca del mejor funcionamiento del Montepío Marítimo Nacional, a la cual se invitaba a todas las Asociaciones de navieros y personal marítimo, tanto de navegación como de pesca, han surgido innumerables dificultades que aconsejan se modifique lo mandado en dicha Real orden en el sentido de sustituir la celebración de aquella Asamblea por una información escrita en la que las referidas Asociaciones podrán aportar valiosos elementos de juicio que ilustren el asunto de que se trata; en atención a lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Queda abierta una información pública acerca de los particulares que más adelante se expresan, a la que

podrán concurrir en el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, todas las Asociaciones de navieros y personal marítimo, tanto de navegación como de pesca.

2.º Los informes deberán formularse en escritos hechos a máquina con toda la concisión compatible con la claridad, sin que en ningún caso pueda exceder el número de sus cuartillas de 25, escritos que deberán dirigirse al señor Presidente de la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo y que podrán ser cursados por las Direcciones locales de Navegación y Pesca marítima.

3.º Los escritos citados deberán referirse a las cuestiones siguientes:

a) Organización del Montepío Marítimo Nacional y determinación de sus finalidades.

b) Origen de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de aquéllas.

c) Expresión de si el Montepío ha de crear y sostener una Caja de pensiones familiares y otra de retiros.

d) Determinación de la forma de actuar el Montepío Marítimo Nacional, en relación con el personal marítimo o de industrias afines que por cualquier motivo no goza por dificultades de aplicación—pues legalmente a todas alcanza el régimen obligatorio de

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Ciudad Real	17	Febrero	1923	225	Ciudad Real.....	500
Alcázar de San Juan.....	16	Febrero	1923	557	Id m	500
Idem.....	15	Febrero	1923	430	Idem	500
Badajoz.....	31	Enero	1923	1.095	Badajoz.....	500
Za-ra.....	19	Enero	1923	954	Sevilla.....	250
Badajoz.....	27	Enero	1923	868	Badajoz.....	500
Villanueva de la Serena.....	21	Enero	1922	564	Idem	500
Cuenca.....	27	Enero	1923	890	Cuenca.....	500
Sevilla.....	18	Enero	1923	839	Sevilla.....	500
Osuna.....	1	Septiembre.....	1923	90	Idem	500
Idem.....	30	Enero	1923	1.639	Idem	500
Carmona.....	15	Diciembre.....	1922	753	Idem	1.000
Idem.....	4	Enero	1923	110	Idem	500
Cádiz.....	5	Enero	1923	51	Cádiz.....	500
Idem.....	15	Noviembre.....	1922	448	Idem	500
Idem.....	9	Julio.....	1923	333	Idem	500
Jerez de la Frontera.....	15	Enero	1923	338	Idem	500
Idem.....	29	Agosto.....	1924	991	Idem	250
Idem.....	28	Febrero.....	1925	1.317	Idem	250
Idem.....	15	Septiembre.....	1922	528	Idem	500
Idem.....	24	Enero	1923	643	Idem	500
Córdoba.....	7	Julio.....	1923	245	Córdoba.....	1.000
Idem.....	5	Feb ero.....	1923	144	Idem	500
Idem.....	15	Juio.....	1923	518	Idem	500

retiro obrero—de los beneficios del mismo.

e) Los juicios expuestos serán sintetizados en las oportunas conclusiones.

Las entidades que lo deseen pueden dirigirse a la Caja Central de Crédito Marítimo en petición de un ejemplar de los vigentes Estatutos del Montepío Marítimo Nacional.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

GORNEJO

Seños Presidente de la Comisión permanente de la Caja Central de Crédito Marítimo. Señores Directores locales de Navegación y Pesca. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Visto el expediente promovido por la Real Compañía Asturiana de Minas, en solicitud de admisión a la contratación pública bursátil e inclusión en la cotización oficial de obligaciones por ella emitidas:

Resultando que el expediente ha sido remitido a este Ministerio por

la Junta sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, para que según se dispone en el último párrafo del artículo 24 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de esta capital, de 6 de Marzo de 1919, se sirva manifestar el Gobierno si hay o no razones de interés público que se opongan a la admisión e inclusión en la cotización oficial de 30.000 obligaciones emitidas por dicha Sociedad mediante escritura autorizada en 16 de Febrero del año actual, por el Notario D. José María de la Torre Izquierdo, y se declare asimismo si dicha admisión no está sujeta, como cree y razona la entidad solicitante, al gravamen establecido en el artículo 11 de la Ley de 26 de Julio de 1922:

Resultando que en escrito de 24 de Abril del año actual, dirigido al señor Síndico Presidente del Colegio de Agentes de Bolsa de Madrid, solicitó dicha Sociedad que se declarase que la emisión de los referidos valores no está sujeta al gravamen establecido por el artículo 11 de la Ley de 26 de Julio de 1922, fundándose en que el mencionado precepto legal exige como requisitos indispensables para que los valores estén sometidos al impuesto sobre admisión en Bolsa de efectos

extranjeros que lo sean y que no se haya pagado el impuesto de derechos reales, porque el de admisión en Bolsa debe pagarse en *equivalencia* del de derechos reales que gravan los títulos españoles y las obligaciones por ella emitidas, si bien lo ha sido por una Sociedad extranjera, tienen el concepto de valores españoles por haberse realizado la emisión en España, en virtud de autorización ministerial y con el correspondiente estampillado, y por ellos se ha satisfecho el impuesto de derechos reales, en virtud de la escritura de emisión:

Resultando que, aunque sin oponer opinión en contra de la sustentada por la Real Compañía Asturiana de Minas, la Junta sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa en Madrid elevó el expediente al Ministro de Hacienda en solicitud, como se ha dicho, de que se declare si la admisión de los referidos valores no está sujeta al mencionado impuesto:

Considerando en cuanto a la cuestión de si los referidos valores están o no sujetos al impuesto sobre admisión en Bolsa de efectos extranjeros creado por el artículo 11 de la Ley de 26 de Julio de 1922, que ese mismo precepto legal previene que la admisión de tales valo-

res, previo pago del impuesto, corresponde a las Juntas sindicales de Bolsa, debiendo hacer constar en su acuerdo que la admisión no producirá efecto sino cuanto se haya satisfecho y atribuye a las mismas Juntas sindicales su recaudación, con abono de un premio de administración y cobranza:

Considerando que por prescripción del mismo artículo 11 de la citada Ley de 26 de Julio de 1922 exista a favor de los interesados recurso de alzada ante el Gobierno contra las decisiones de las Juntas sindicales de Bolsa referentes a la admisión de los valores extranjeros a que el impuesto por tal Ley creado se refieren, habiéndose dispuesto por Real orden de este Ministerio de 12 de Junio último, dictada de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, que corresponde al de Hacienda resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de la Junta sindical del Colegio de Agentes sobre admisión de valores a la contratación y cotización en Bolsa en relación con el impuesto creado por el artículo 11 de la Ley de 26 de Julio de 1922:

Considerando que el procedimiento establecido por las mencionadas disposiciones para la exacción del impuesto y resolución de los recursos de alzada a que pudiera dar lugar, impide que por este Ministerio pueda formularse declaración alguna en cuanto a la procedencia o improcedencia del pago de aquél, ya que aun cuando sólo fuera a título de consulta, prejuzgaríase una cuestión que, en primer término, es de la competencia privativa de las Juntas Sindicales de Bolsa y sólo en caso de recurso de alzada, de la de este Ministerio, y, por tanto, se infringirían las normas procesales de aplicación a la materia; y

Considerando que, según certificación unida al expediente, expedida con fecha 31 de Mayo del corriente año por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Febrero último, fué autorizada la expresada Real Sociedad Asturiana de Minas para emitir los valores de que se trate, que había de presentar para su estampillado en la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, requisito que quedó cumplimentado en 18 de Junio del corriente año.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por las Direcciones generales de lo Contencioso del Estado y de Tesorería y Contabilidad, se ha servido disponer que no procede formular la declaración pretendida por la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, acerca de si está o no sujeta al impuesto creado por el artículo 11 de la ley de 26 de Julio de 1922, la admisión a la contratación pública bursátil e inclusión en la cotización oficial de las obligaciones emitidas por la Real Compañía Asturiana de Minas, mediante escritura autorizada en 16 de Febrero del año actual por el Notario del ilustre Colegio de Madrid D. José María de las Torres Izquierdo, y asimismo declarar que, para la negociación en Bolsa de las 30.000 obligaciones emitidas por la Sociedad Real Compañía Asturiana de Minas, cuya emisión y estampillado fué autorizado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 9 de Febrero del corriente año, no existen motivos de interés público que lo impidan."

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Presidente de la Junta Sindical del Ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido en Gerona por orden telegráfica de este Ministerio de 14 de Mayo pasado a D. Manuel García Aragón, Oficial de tercera clase de la Administración de Rentas públicas de aquella Delegación:

Resultando que en 10 de Abril anterior le fué concedida a dicho funcionario una vacación de quince días, de la que empezó a usar el 13 y que habiendo transcurrido con exceso la fecha reglamentaria de su vuelta al servicio sin haberlo efectuado ni justificado, en 20 de Mayo se inició expediente gubernativo, previa suspensión de empleo y sueldo del expresado funcionario, al que se emplazó por edicto en la GACETA DE MADRID, una vez probado por diligencias anteriores que se había ausentado de Gerona el 16 de Abril y que en 11 de Junio no se había reintegrado a su destino:

Considerando que los hechos relacionados constituyen un abandono de servicio comprendido además en la disposición tercera de la Real orden de 7 de Enero de 1925, falta enumerada en el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y calificada como muy grave.

Considerando que se han cumplido todas las reglas del procedimiento, habiéndose notificado al expedientado por medio de edicto inserto en la GACETA DE MADRID la propuesta de resolución del Juez instructor, sin que haya hecho uso de su derecho de defensa, habiendo transcurrido con exceso el plazo de cinco días que marca el Estatuto de funcionarios civiles para que se ejercite aquél.

S. M. el REY (q. D. g.), conforme con el dictamen de la Dirección general de Rentas públicas, ha dispuesto que por la falta muy grave de abandono de servicio cometida por el Oficial de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Administración de Rentas públicas de la provincia de Gerona, don Manuel García Aragón, se imponga al mismo la corrección disciplinaria de cesantía, séptima de las enumeradas en el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. José Rúa Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jove (Lugo), en la que se solicita que se habilite el punto denominado "Las Balieiras", en dicho término municipal, para el embarque en régimen de cabotaje, de piedra y arcillas:

Resultando que se funda la petición en las ventajas de orden económico que resultarían del embarque de dichas mercancías en el expresado punto:

Resultando que han informado las Autoridades que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y que son favorables los informes, si bien hace constar la Autoridad de Marina las dificultades que han de ofrecer el embarque en determinadas épocas del año:

Y considerando que este aspecto de la cuestión es independiente del punto de vista fiscal y que en éste no se perjudican los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que se habiite el punto de Las Balieiras (Lugo) para el embarque, en régimen de cabotaje, de piedra y arcillas, con intervención de la Aduana de San Ciprián y fuerzas del Resguardo del puesto de Moras.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, por medio de subasta pública, el suministro del papel necesario para la elaboración de recibos de contribuciones durante el próximo año de 1927:

Resultando que se fija en 1.010 resmas la cantidad de papel que ha de emplearse aproximadamente en las labores referidas en el indicado plazo:

Resultando que formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Abogacía del Estado de ese Centro directivo como el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente al pago al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes de 1879:

Considerando que en el repetido pliego se consignan con el debido detalle las características que, a juicio de la Sección Facultativa de la Fábrica, habrá de reunir el papel objeto del suministro y se observan las prescripciones establecidas por la ley de Protección de la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades de ambas partes contratantes,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Di-

rección general y lo informado por la Asesoría Jurídica y Tribunal Supremo de la Hacienda pública, ha tenido a bien resolver, se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, por medio de subasta pública el suministro de 1.010 resmas de papel con destino a la elaboración de recibos de Contribuciones durante el próximo año de 1927.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENSES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Alonso Fernández, en la cual solicita la concesión de matrículas gratuitas para sus hijos, por hallarse comprendido, como funcionario público y padre de ocho hijos, en los beneficios que concede el Decreto-ley de 21 de Junio de 1926:

Vistos los artículos 8.º y 12 de dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y conceder matrícula gratuita a los siguientes estudiantes:

En la Universidad de Granada, Facultad de Medicina, a D. José y a don Manuel Alonso Gómez; Facultad de Derecho, a D. Antonio Alonso Gómez.

En el Real Conservatorio de Música de Madrid, a doña Rosario, doña Joaquina y doña Francisca Alonso Gómez.

En la Escuela de Comercio de Málaga, a D. Manuel Alonso Gómez; entendiéndose esta concesión subordinada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros, de las siguientes condiciones:

1.ª Legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos.

2.ª Condiciones legales de los estudiantes para obtener, por sus estudios anteriores, la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Wenceslao Serra Lugo-Viña, Teniente coronel de Infantería con destino en el regimiento Inmemorial del Rey número 1, quien, alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de ocho hijos legítimos, solicita, entre otras peticiones, la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto otorgar al recurrente la gracia que solicita para que, por esta concesión, pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros oficiales de enseñanza que dependen de este Ministerio, entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia de sus ocho hijos.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener la matrícula que soliciten.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado, a sus efectos, con devolución de las ocho partidas de nacimiento y la fe de vida. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Vista la instancia presentada por D. Agapito Pérez Gallego, quien, alegando su condición de funcionario municipal y el hecho de ser padre de ocho hijos, solicita la concesión de los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 de aquella real disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder la gracia solicitada a los siguientes alumnos:

En la Universidad Central, Facultad de Ciencias, a D. Manuel Pérez García.

En el Instituto Nacional de Segunda enseñanza del Cardenal Cisneros, a D. Angel y a D. Alfonso Pérez García, entendiéndose esta concesión condicionada a la justificación, por parte del solicitante, de los siguientes extremos:

1.º En la Universidad Central, nacimiento, legitimidad y existencia actual de sus ocho hijos, hecho que la Universidad notificará a los demás Centros de enseñanza.

2.º En todos los Centros de enseñanza citados, las condiciones legales de los estudiantes para obtener la matrícula que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación a los expresados Centros de enseñanza y al solicitante, a sus efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Rafael Fernández Llebrez, Coronel de Infantería con destino en el Regimiento de Reserva de Cádiz, que alegando su condición de funcionario militar y el hecho de ser padre de diez hijos que viven bajo su potestad, solicita sean concedidos a éstos los beneficios de matrículas gratuitas que otorga el Real decreto-ley de 21 de Junio último a los padres de familias numerosas:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la referida gracia que solicita para que por esta concesión pueda matricular gratuitamente a sus hijos en los siguientes Centros de Enseñanza:

Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, a D. Juan Luis Fernández Muñoz.

Escuela Normal de Maestras de Cádiz, a doña María del Carmen Fernández Muñoz; hallándose esta concesión supeditada a la justificación, por parte del solicitante, en aquellos Centros de enseñanza, de las siguientes condiciones:

1.º Nacimiento y existencia actual de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de los estudiantes para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado, a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia dirigida por V. I. a este Departamento, documento en el cual don Alejandro López Rodríguez solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario militar y padre de 13 hijos, está comprendido en los beneficios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en aquellos Centros de Enseñanza de los extremos siguientes:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia, por lo menos, de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado, a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento que el recurrente ha presentado en este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Instrucción y Administración del Ministerio de la Guerra.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia presentada por V. S. en este Departamento, documento en el cual don Federico Pozuelo Ochando solicita matrícula gratuita para sus hijos, fundándose para ello en que, como funcionario militar y padre de ocho hijos, está comprendido en los benefi-

cios que concede el Real decreto-ley de 21 de Junio último:

Vistos los artículos 8.º y 12 del expresado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la gracia que se solicita para que por esta concesión pueda aquel funcionario matricular gratuitamente a sus hijos en los Centros de enseñanza que dependen de este Departamento ministerial; entendiéndose que esta concesión está hecha a reserva de la justificación que el solicitante debe hacer en aquellos Centros de Enseñanza de los extremos siguientes:

1.º Nacimiento, legitimidad y existencia de ocho de sus hijos.

2.º Condiciones académicas de sus hijos alumnos para obtener las matrículas que solicitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y notificación al interesado, a sus efectos, con devolución de las partidas de nacimiento que el recurrente ha presentado en este Departamento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1926.

P. A.,
INFANTAS

Señor Gobernador militar de Albacete.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, destinado por orden de 20 de Septiembre último a la Jefatura de Obras públicas de Teruel, D. Jesús Muguruza e Irisarri, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924:

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla plenamente justificada con el referido certificado médico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el expresado Ingeniero y, en su consecuencia, concederle un mes de prórroga a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la precitada Jefatura de Teruel.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

P. D.,
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO Y INDUSTRIA

REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Vizcaya remitiendo la instancia en que D. R. de Egueren, con domicilio en Bilbao, y en representación de la casa Korting & Mathiesen A. G. de Leipzig-Leutzsch (Alemania), representación que acredita en debida forma, solicita la aprobación oficial del contador "Kandem", tipo WZ 5, para corriente alterna monofásica; acompañando las Memorias y planos por triplicado, poder correspondiente e informe de la Verificación oficial de Vizcaya:

Resultando que el Ingeniero verificador de contadores eléctricos de Vizcaya propone en su informe la aprobación del precitado contador, por haber respondido satisfactoriamente a las pruebas con el mismo realizadas:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han llenado los requisitos prevenidos en las vigentes instrucciones reglamentarias y disposiciones complementarias sobre el particular,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de inducción para corriente alterna monofásica "Kandem", tipo WZ 5, construcción de la casa Korting & Mathiesen A. G.

2.º Que se devuelva a D. R. Egueren, como solicitante, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se exprese las iniciales del mismo, número de orden y el nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del precitado tipo de contador se remita un modelo a cada una de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y Central de Industriales; y

5.º Que esta resolución, junta-

mente con las formas de verificación y comprobación, se publiquen en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los aparatos de medida que deben tener los laboratorios donde se verifique esta clase de contadores son un voltímetro y un amperímetro de precisión, o un vatímetro de precisión y un reloj cuantasegundos.

2.º Se colocará el contador en el tablero de la Verificación, juntamente con el voltímetro y amperímetro, o un vatímetro en sustitución de estos aparatos, y se pondrá la instalación en tensión; el disco del contador en estas condiciones no deberá moverse. Luego se cargarán con una carga muy pequeña de 25 ó 30 vatios, por ejemplo, y se contarán el número de revoluciones que da el disco en un minuto, debiendo confrontar con el número que indica en la tapa del contador. En el caso de que resulte bien, se repite la operación a media carga, y en el caso de que el número de vueltas no coincida con el indicado en la tapa se procederá a su rectificación hasta conseguir dicha coincidencia.

El error se podrá subsanar actuando sobre el tornillo de la espira en cortacircuito, en el caso poco probable de que el defecto procediese de que $\sin \alpha$ no fuese igual a ψ . Lo general es que el contador adelante o atrase, en cuyo caso se podrá arreglar con el movimiento lateral del tornillo colocado en la espira en cortacircuito de tensión. Todo movimiento del tornillo hacia la placa de fondo del contador produce un retraso en la marcha y una desviación hacia la tapa del contador produce un avance; por último, si a pesar de este movimiento no se consiguesen que la indicación fuese exacta, se actuará sobre el imán freno.

Visto el expediente instruido para proveer, por concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario del grupo 11, vacante en la Escuela Industrial de Valencia:

Resultando que el Claustro ordinario de dicho Centro docente, al evacuar el informe a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 69, manifiesta que de los Profesores numerarios que han acudido a este concurso, D. Julio Milego Díaz y D. Joaquín Muñoz Sánchez, sólo este último se halla dentro de las condiciones exigidas en el anuncio convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID de 25 de Julio pró-

ximo pasado, toda vez que ha cursado su documentación por conducto reglamentario, requisito que ha incumplido el Sr. Milego Díaz, quien envió su instancia directamente al Ministerio:

Considerando que no sólo por esta causa, sino también por no acreditarse por D. Julio Milego Díaz estar en posesión del título profesional correspondiente, requisito que, en cambio, ha cumplido el Sr. Muñoz Sánchez, no puede admitirse al primero en el presente concurso, pues las referidas omisiones son causa suficiente para determinar su exclusión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se excluya del concurso anunciado para proveer la Cátedra del grupo 11 de la Escuela Industrial de Valencia a D. Julio Milego Díaz; y

2.º Que se nombre Profesor numerario de Economía y Legislación Industrial, de la mencionada Escuela Industrial, a D. Joaquín Muñoz Sánchez, con el sueldo que como tal disfruta en la actualidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente para proveer, mediante concurso de traslado, la Cátedra de "Ciencias físico-químicas", vacante en la Escuela Industrial de Santander:

Resultando que el Claustro ordinario de dicho Centro docente emite el informe en el sentido de que habiendo acudido a este concurso los Profesores numerarios D. Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos y D. Carmelo Agrada del Castillo, ambos del grupo séptimo, de los enumerados en el artículo 60 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, y ocupando el primero en el escalafón de Profesores numerarios puesto superior al segundo, procede la designación del Sr. Galbe y Sánchez Plazuelos para la citada Cátedra:

Considerando que en el apartado a) del artículo 64 y en la 4.ª disposición transitoria del Reglamento antes mencionado, al señalarse el orden de preferencia para la resolución de los concursos que por este Ministerio se anuncien para cubrir las vacantes que se produzcan en las Escuelas Industriales, se preceptúa que si a dichos concursos acuden Profesores numera-

rios, la preferencia la determinará el orden de escalafón, siendo del mismo grupo; doctrina que en el caso presente, por ser uno y otro aspirante titulares de Cátedras de materias análogas ha de aplicarse lógicamente de igual manera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Ciencias Físico-Químicas de la Escuela Industrial de Santander a don Vicente Galbez y Sánchez Plazuelos, que actualmente presta sus servicios en la Escuela Industrial de Las Palmas, con el mismo sueldo que disfruta por su puesto en el escalafón.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos que proceden. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido para proveer, por concurso de traslado, la cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Industrial de Sevilla:

Resultando que de los aspirantes que han acudido a este concurso son Profesores numerarios del grupo séptimo D. Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos y D. Carmelo Agreda del Castillo, proponiendo el Claustro ordinario del mencionado Centro docente que procede designar para cubrir la referida vacante al más antiguo en el escalafón:

Considerando que, si bien con arreglo a las prescripciones contenidas en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, correspondería ocupar la cátedra de Química industrial de la Escuela Industrial de Sevilla a D. Vicente Galbe y Sánchez Plazuelos, este Profesor ha expresado su preferencia por la del grupo tercero, Ciencias físico-químicas, de la Escuela Industrial de Santander, para la que se le ha nombrado, quedando, en su consecuencia, con derecho preferente el Sr. Agreda del Castillo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Química industrial de la Escuela Industrial de Sevilla, con el mismo sueldo que disfruta, a D. Carmelo Agreda del Castillo, que actualmente presta sus servicios en la de Béjar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas elevadas a este Ministerio, relativas a si los alumnos de las Escuelas Industriales que siguen sus estudios con arreglo al plan establecido en el artículo 44 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 han de repetir curso en caso de no haber merecido la aprobación de todas las asignaturas que constituyen aquel en que se matricularon,

S. M. el REY (q. D. g.), con el fin de dar las mayores facilidades a los escolares que se hallen en dicho caso y que, por tanto, puedan continuar los estudios comenzados con sujeción al referido plan, que los alumnos de las Escuelas Industriales que en el finalizado curso de 1925-26 no hubiesen obtenido calificación suficiente en todas las asignaturas del primer grupo de los estudios de Perito industrial para pasar al segundo de los señalados en el artículo 44 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, podrán matricularse en el curso actual de las que constituyen dicho segundo grupo juntamente con las que les faltasen del primero, siempre que hubiesen obtenido en la mayoría de las asignaturas que forman éste calificación superior a ocho puntos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Luis Escudero, Jefe del Negociado del Ministerio de Hacienda y en solicitud de que se le conceda por éste de Trabajo, Comercio e Industria matrícula gratuita en la Escuela Industrial de esta Corte para sus hijos D. José, D. Julio y D. Luis Escudero y Garrido, que cursan los dos primeros los estudios de Perito industrial y el tercero los de Aparejador:

Considerando que el Sr. Escudero, para formular la antedicha petición, se funda en que, como padre de ocho hijos legítimos, se halla comprendido dentro de las prescripciones del Decreto-ley de 21 de Junio próximo pasado:

Considerando que a su escrito ha acompañado el interesado las correspondientes partidas de nacimiento de sus ocho hijos legítimos, así como la certificación acreditativa de la existencia legal de los mismos, habiendo sido cursada e

informada la instancia por su Jefe inmediato superior, cumpliéndose cuanto previene el mencionado Decreto-ley,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Luis Escudero, Jefe de Negociado del Ministerio de Hacienda, el beneficio a que hace referencia el apartado b) del artículo 8.º de la citada Real disposición, autorizando, en su consecuencia, al Director de la Escuela Industrial de Madrid, para que admita la matrícula gratuita en los estudios de los Peritajes industriales a D. José y don Julio Escudero y Garrido, y en el último curso, de los de Aparejador a D. Luis Escudero y Garrido.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que, por conducto y con informe del Director de la Escuela Industrial de Valladolid, elevan a este Ministerio varios alumnos oficiales de dicho Centro docente, en solicitud de que se les autorice a matricularse como tales de aquellas asignaturas que les faltan para completar el segundo curso del plan de estudios de 1910, juntamente con las del tercer grupo:

Considerando que por Real decreto de 30 de Octubre último se autorizó a los alumnos que tuviesen pendientes de aprobación alguna asignatura del primer curso del referido plan a continuar sus estudios con arreglo al mismo, dándoles las facilidades necesarias para seguir las carreras que comenzaron antes de publicarse el Reglamento de 6 de Octubre de 1925, dictado para la aplicación del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de Octubre de 1924:

Considerando que la petición de los alumnos mencionados no implica perjuicio alguno para la enseñanza, no ocasiona trastorno en el buen funcionamiento de los Centros donde se cursan los estudios de los Peritajes industriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar, con carácter general, a los alumnos de las Escuelas Industriales que teniendo aprobadas asignaturas del segundo curso

so del plan de estudios de 16 de Diciembre de 1910, les faltasen algunas para completarlo, a matricularse de ellas y de las correspondientes al tercer curso del referido plan, debiendo tenerse presente por los Directores de dichos Centros el orden de prelación consignado en el Real decreto que puso en vigor el Reglamento de la precitada fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Autorizada por Reales órdenes de 15 del actual la matrícula en el segundo grupo del plan de estudios establecido en el artículo 44 del Reglamento de 6 de Octubre de 1925 de los alumnos a quienes faltare completar el primero, así como en el tercer curso para aquellos que tuvieran pendiente de aprobación asignaturas del segundo curso del antiguo plan aprobado por Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar hasta el día 25 del corriente el plazo de matrícula oficial ordinaria en las Escuelas Industriales a cuyos alumnos afectan las mencionadas Soberanas disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ingeniero industrial y Profesor numerario de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, don Carlos Mataix y Aracil, solicitando que, en consonancia con el Real decreto de 21 de Junio último, se conceda matrícula gratuita a su hijo D. José Luis Mataix y Plana, que estudia el tercer curso de la carrera en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y se le exima del impuesto de Utilidades que grava el sueldo que percibe del Estado:

Resultando que a la solicitud acompaña el informe que determina el párrafo segundo del artículo 12 del citado Real decreto, y que para justifi-

car su derecho presenta las certificaciones de nacimiento de sus diez hijos, el certificado de fe de vida de todos ellos y el acta de la partida de matrimonio:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 8.º del precitado Real decreto, su hijo D. José Luis y todos sus hijos pueden disfrutar de matrícula gratuita en los Establecimientos de enseñanza oficial:

Considerando que en tales beneficios no pueden ser incluidos los derechos que se abonan por las enseñanzas prácticas que se dan en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, ya que éstos no se perciben en papel de Pagos al Estado y sí en metálico, y su importe es aplicable a la reparación de instrumentos y a la adquisición de productos para cursar tales disciplinas:

Considerando que la exención del impuesto de Utilidades que el señor Mataix y Aracil solicita respecto a su sueldo, así como las demás ventajas que puedan serle reconocidas por virtud de dicha disposición, no compete resolverlas a la Jefatura Superior de Industria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales para que conceda matrícula gratuita en todas las asignaturas que le falten para terminar la carrera al alumno de la misma D. José Luis Mataix y Plana, que se encuentra dentro de los beneficios que prescribe el apartado D) del artículo 8.º del Real decreto de 21 de Junio próximo pasado, sin que se le exima de abonar en cada asignatura los derechos de prácticas; y que a los efectos de las demás peticiones formuladas por su padre, el Sr. Mataix Aracil, se dé al expediente la tramitación que corresponda por las Secciones de este Ministerio llamadas a resolver en cada caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de la Escuela de Arcenales (Vizcaya), don Mateo Hernández y Pérez, solicitando, amparándose en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio último, que se con-

ceda matrícula gratuita a su hijo don Julio Hernández Chomón, que cursa sus estudios en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao:

Resultando que a la solicitud acompaña el informe que determina el párrafo 2.º del artículo 12 del citado Real decreto, y que para justificar su derecho presenta las certificaciones de inscripción de nacimiento de sus nueve hijos:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el apartado D) del artículo 8.º de la citada disposición, su hijo D. Julio Hernández Chomón tiene derecho a disfrutar de matrícula gratuita en todos los establecimientos de enseñanza oficial.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice al excelentísimo señor Presidente de la Junta Regional de Enseñanza industrial de Bilbao para que conceda matrícula gratuita en la Escuela de Ingenieros Industriales de dicha población, en todas las asignaturas que le falten para terminar la carrera, al alumno de la misma D. Julio Hernández Chomón, por hallarse comprendido en los beneficios que prescribe el apartado d) del artículo 8.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la plaza de Profesor numerario de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Tarrasa:

Resultando que el Claustro ordinario de dicho Centro docente emite el informe requerido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial, en el sentido de que, a su juicio, corresponde ser nombrado para la expresada Cátedra al Sr. D. Manuel Gavín Boned, por ser el único Profesor numerario del grupo 10, Dibujo industrial, ya que D. Enrique Jiménez González, no obstante su mayor antigüedad en el escalafón, lo es del grupo 4.º, Matemáticas, y D. Santiago Morera Ventalló es Profesor numerario del grupo 8.º, Tecnología textil; entendiéndose asimismo que el Profesor de término de Escuelas de Artes y Oficios artísticos, D. Manuel Daurella Rull, no puede tomar parte

En el concurso por pertenecer a otro Departamento ministerial y a otro escalafón:

Visto el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y el anuncio convocatorio del presente concurso:

Considerando que en el apartado b) del artículo 64 del citado Reglamento y en la 4.ª Disposición transitoria del mismo se establecen las reglas o normas que han de observarse en la resolución de los concursos para la provisión de plazas vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, y al señalarse el orden de preferencia se preceptúa que ésta la determinará el orden en el escalafón, siendo, como es lógicamente evidente, que aquella preferencia se decide cuando a los concursos acuden Profesores numerarios de distintos grupos, como ocurre en el presente caso, a favor del que lo sea de idéntico grupo al de la vacante:

Considerando que en el anuncio para la provisión de la plaza vacante de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Tarrasa, redactado en armonía con los preceptos legales citados, se convoca en primer término a los Profesores numerarios del grupo 10, quedando, en su consecuencia, en segundo lugar los restantes concursantes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario del grupo 10, Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Tarrasa, al Profesor numerario del mismo grupo de la Escuela Industrial de Valladolid, D. Manuel Gavín Boned, con el mismo sueldo que en la actualidad disfruta.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1926.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso de traslado, la cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela Industrial de Cartagena:

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, remitieron sus instancias, por conducto y con informe de los respectivos Directores, los Profesores auxiliares D. Manuel Gómez García, D. Vicente Tarazona Villamazares, D. Agustín González López, don Enrique Domínguez Fernández y don Luis Montoya Lasarte, quienes en 26 de Julio de 1920 poseían la categoría

de Profesores de entrada, y acuden a este concurso en virtud del derecho que se les concedió para ello por Real orden de 3 de Julio próximo pasado:

Resultando que el Claustro ordinario, al cumplimentar lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto de Enseñanza industrial, emite informe proponiendo se designe para la referida Cátedra al Profesor auxiliar D. Manuel Gómez García, que obtuvo el cargo por oposición:

Visto el Reglamento de 6 de Octubre de 1925 y la Real orden de 3 de Julio último:

Considerando que todos los aspirantes se hallan en idénticas condiciones en cuanto se refiere al sueldo actual y a la antigüedad en el percibo del mismo, habiendo ingresado los Sres. Gómez García y Domínguez Fernández, mediante oposición, y los restantes en virtud de concursos:

Considerando que, con sujeción a lo prevenido en la cuarta disposición transitoria del Reglamento de 6 de Octubre de 1925, en relación con la Real orden de 3 de Julio último, tendría derecho preferente para obtener la referida Cátedra D. Manuel Gómez García, puesto que obtuvo el cargo por oposición a materias del grupo a que la vacante corresponde, pero habiendo sido nombrado, en virtud de tal circunstancia, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Logroño, y no dándose a favor de los demás solicitantes dicho requisito, puesto que, si bien el Sr. Domínguez Fernández también ingresó por oposición, lo fué en grupo distinto, precisa atenderse a los servicios efectivos en las enseñanzas de Dibujo que hayan acreditado debidamente:

Considerando que D. Agustín González López, que es quien cuenta con mayor tiempo de efectivos servicios, ha expresado su preferencia por la Cátedra de Dibujo industrial de Linares, y que D. Vicente Tarazona ha sido nombrado Profesor numerario del grupo 10 de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú y que D. Luis Montoya Lasarte justifica por su hoja de servicios y en su expediente personal superioridad de efectivos servicios en las mencionadas enseñanzas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Dibujo industrial de la Escuela Industrial de Cartagena a D. Luis Montoya Lasarte, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que es el correspondiente a la décima Sección del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales, en el que ingresa por dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Visto el expediente provido por D. Fernando de Fuentes-Bustillo, Oficial primero del Cuerpo Técnico de Inspección Mercantil y de Seguros, en solicitud de un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al señor de Fuentes-Bustillo un mes de licencia por enfermedad con sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1936.

P. D.,
ANDUJAR

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Sr. Ministro de Suecia en esta Corte participa a este Departamento que por Decreto de 4 de Septiembre último, entrado en vigor el 1.º del actual, el Gobierno sueco ha dispuesto que los súbditos extranjeros exceptuados, en virtud de Convenio entre Suecia y los Estados respectivos, de la obligación del visado de pasaportes, que deseen entrar en aquella Nación con objeto de buscar trabajo, deben antes de entrar en el Reino proveerse de permisos especiales, llamados de trabajo.

Estos permisos, concedidos por la Dirección general de Previsión Social de Estocolmo por períodos determinados, pueden ser solicitados por los interesados, bien en las Legaciones de Suecia en el extranjero, bien en los Consulados suecos autorizados a visar pasaportes.

Las solicitudes de permiso deben ser hechas en tres ejemplares, en formularios establecidos a este efecto y acompañándolos de dos fotografías. En cuanto una solicitud de permiso de trabajo sea concedida, un certificado correspondiente debe ser inserto por la Legación o el Consu-

lado competente en el pasaporte del interesado.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de Octubre de 1926.—
El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. Pedro J. Matheu, Cónsul general de El Salvador en Barcelona.

D. Ignacio Florio, Cónsul de Italia en Santa Cruz de Tenerife.

D. Benito Ureta Sáinz Peña, Cónsul de la Argentina en Cádiz.

D. Emilio Huart, Vicecónsul de Bélgica en Cádiz.

Roy W. Baker, Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Málaga.

D. Juan E. Amozurrutia, Vicecónsul de Méjico en Málaga.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.—
El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIVOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José García Vallina, residente en Villaviciosa (Asturias).

Madrid, 20 de Octubre de 1926.—
El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de San Miguel, de Jerez, se halla vacante por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de Santiago, de Jerez, halla vacante, por traslación del que la desempeñaba, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término, que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo

prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.—
El Director general, G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de Tenerife se halla vacante, por traslación de D. José Guijarro, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de término que debe proveerse por concurso de traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, por conducto del Juez del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.—
El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de segundo Maquinista naval, expedido a favor de D. Juan Mendiola Vidaurrazaga, de la inscripción de Bilbao, con el número 1.098, el 24 de Diciembre de 1923, y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido en disponer que se proceda a expedir el correspondiente duplicado y que se anule el original.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de las Autoridades de Marina.

Madrid, 16 de Octubre de 1926.—
El Director general, José González Bilbao.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Luis Navarro y Navarro, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20

de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente promovido por D. Manuel González y González, Jefe de Negociado de primera clase, Administrador de Rentas públicas en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Visto el expediente promovido por D. Francisco González Murciano, Jefe de Negociado de segunda clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Valencia.

Visto el expediente promovido por D. Teodoro Gordillo del Pino, Oficial de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Visto el expediente promovido por D. Agustín Roig Vilas, Portero cuarto de los Ministerios civiles, afecto a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato

Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.
Señor Delegado de Hacienda en Lérida.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de doña Ildelfonsa Elvira Inaga Bergés, Contador-auxiliar de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, electo, de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

En atención al mal estado de salud de doña Iluminada Vázquez Gaona, Auxiliar de primera clase, electo, de esa Dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Avila.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Por Real orden de este Ministerio y con esta fecha, ha sido nombrado D. Juan Luis Soler y Blat Interventor de fondos del Ayuntamiento de Aranda de Duero (Burgos), lo que se publica conforme a lo que preceptúa el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 20 de Octubre de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

El Gobernador civil de la provincia de Orense participa la fusión de los Ayuntamientos de Villamea y Freas de Eiras, bajo la denominación de "Ramirames".

Teniendo en cuenta que la Real orden circular de 9 de Julio de 1924 dispone que con el fin de que las va-

riaciones de términos municipales acordadas con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal y su Reglamento correspondiente tengan la debida publicidad se inserten en la GACETA DE MADRID, para que lleguen a conocimiento de los Centros del Estado a quienes pueda interesar tales modificaciones, se publica el presente anuncio a los efectos prevenidos en dicha soberana disposición.

Madrid, 22 de Octubre de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

S. M. el Rey (q. D. D.) ha tenido a bien conceder a D. Bruno García Zarraga, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela Superior de Comercio de Bilbao, el aumento de 250 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 7 de Septiembre último, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 1.500 que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1926. El Director general, González Oliveros.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.